



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma
13. Evaluación previa comprobación material



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/34	



1. Resumen Ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	Fecha	17/02/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	ORDEN DE _____ DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en los grupos de edad entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, inscritas en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, permitiendo mejorar su experiencia y capacitación laboral vinculada a una ocupación, a través de su contratación para la realización de proyectos, puestos en marcha por ayuntamientos y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/34	



Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Abordar el problema del desempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consecuencia de la elevada tasa de desempleo entre las franjas de edad de 18 a 29 años, ambos inclusive.2. Facilitar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas.3. Contribuir al desarrollo económico local mediante la creación de empleo y el fortalecimiento del mercado laboral.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 2 capítulos (subdivididos en 4 secciones), 31 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	No existen derogaciones ni modificaciones de otros textos normativos.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 13/02/2025 – 06/03/2025
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones durante el periodo de la consulta pública.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: PENDIENTE
Resultado y valoración	Pendiente de recibir los mismos una vez se realice.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección  indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/34	



Informes y dictámenes recabados	<ol style="list-style-type: none">1. Informe de observaciones de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.2. Informe de observaciones de Secretaría General para la Administración Pública.3. Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género4. Informe de observaciones de la Dirección General de Presupuestos5. Informe de observaciones del Delegado de protección de datos6. Informe de observaciones del Servicio de Legislación y Recursos7. Informe de observaciones de la Secretaría General Técnica.8. Informe de observaciones del Gabinete Jurídico.9. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.10. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.	
Resultado y valoración		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Efectos económicos positivos en la medida en la que se produce la reducción del desempleo juvenil, el fortalecimiento del tejido productivo local y el impulso al crecimiento económico en Andalucía.
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> - Mejora en datos de empleo. - Aumento de cotizaciones a la Seguridad Social. - Mejora en la accesibilidad al empleo del colectivo de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad, ambos inclusive.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/34	



	Capítulos y fuentes financieras afectadas, distinguiéndose, a su vez, entre gastos e ingresos	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto 2025: 89.860.445 € -Otros gastos corrientes - Capítulo IV - Partida Presupuestaria: 1400160000 G/32K/46001/00 D445ABD6E2 - Fuente: Fondos Europeos Servicio 16
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	<ul style="list-style-type: none"> -No supone un incremento de gasto. -Su aplicación no requerirá de dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos económicos existentes. -No están previstos otros futuros costes presupuestarios.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>IMPACTO NEGATIVO</p>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>IMPACTO NULO</p>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>IMPACTO NULO</p>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 5/34	



		Agencia Digital de Andalucía: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Otros impactos	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad: IMPACTO POSITIVO	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa		SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma		Plazo total: N/A Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	N/A	
Identificación de objetivos a evaluar	N/A	
Identificación de impactos a evaluar	N/A	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	N/A	
Herramientas de evaluación para cada impacto	N/A	

2. Oportunidad de la propuesta de la norma.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

El desempleo juvenil en Andalucía es una de las principales preocupaciones del Gobierno andaluz, dado su impacto en la economía, la cohesión social y el desarrollo territorial. La dificultad de acceso al mercado laboral por parte de personas jóvenes, especialmente en municipios alejados de los grandes centros urbanos, requiere la implementación de políticas activas de empleo que fomenten su inserción laboral y reduzcan la tasa de desempleo en este sector de la población.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 6/34	



Por ello, en el marco del Programa Activa-T Joven, se establecen medidas específicas para fomentar la contratación de personas jóvenes desempleadas entre 18 y 29 años de edad, ambos inclusive, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo y sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de proyectos promovidos por los ayuntamientos y las entidades locales autónomas de Andalucía. El objetivo es facilitar la incorporación de las personas jóvenes al mercado de trabajo mediante su participación en el programa que les permita adquirir experiencia profesional en entornos reales de empleo.

Asimismo, este programa busca fortalecer el tejido económico y social andaluz mediante la promoción del empleo local, evitando la despoblación y dinamizando los mercados de trabajo municipales. La generación de oportunidades laborales en los territorios andaluces contribuirá a la fijación de población en estas zonas, fomentando su desarrollo y sostenibilidad a largo plazo.

Este marco normativo se desarrolla según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), e impulsa la aplicación de la Garantía Juvenil en Andalucía. Además, está alineado con los principios del Pilar Europeo de Derechos Sociales y con el Programa FSE+ Andalucía 2021-2027, cuyo objetivo es mejorar el acceso al empleo y la activación laboral de las personas jóvenes.

El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, que adopta medidas de agilización administrativa y racionalización de recursos en Andalucía, establece la necesidad de articular instrumentos normativos que faciliten la ejecución de los fondos europeos destinados a la creación de empleo juvenil. En este sentido, la presente normativa responde a dicha necesidad mediante la regulación de incentivos y la estructuración de convocatorias que garanticen la adecuada ejecución presupuestaria de los créditos provenientes de los Fondos del FSE+ en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 15.3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en relación con las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, determina que las bases reguladoras contemplarán entre los criterios objetivos de concesión, los previstos en los respectivos documentos de programación.

Con base en lo anterior, los objetivos específicos de esta norma son:

1. Facilitar la inserción laboral de las personas jóvenes desempleadas entre 18 y 29 años de edad, ambos inclusive, en el ámbito local, impulsando su empleabilidad y la adquisición de experiencia profesional.
2. Mejorar la eficacia de las políticas de empleo mediante la concesión de incentivos a las entidades locales para la contratación de personas jóvenes en proyectos de interés general.
3. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, facilitando la participación de los jóvenes en el mismo.
4. Fomentar el desarrollo económico local mediante la dinamización del mercado de trabajo en los municipios andaluces, reduciendo la despoblación.
5. Impulsar medidas de acompañamiento y apoyo a las personas jóvenes participantes que contribuyan a su integración efectiva en el mercado laboral.

b) Alternativas de regulación existentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 7/34	



Dada la particularidad de la norma que se propone, con incentivos desarrollados según la normativa europea y autonómica ya especificada, se descarta la alternativa de no aprobación del texto. De no proceder a la concesión de estas subvenciones, no se podrían cumplir los objetivos marcados.

Por tanto, se opta por la única alternativa posible, aprobar el texto actual, pues, a juicio del órgano proponente, es la única herramienta que posibilita la concesión de subvenciones a entidades locales beneficiarias para la financiación que implica la puesta en marcha del Programa SFC2021 respaldado por el FSE+.

No se han encontrado otras soluciones a esta necesidad. No se plantean soluciones no regulatorias.

c) Justificación de los principios de buena regulación.

Este proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principios de necesidad y eficacia. Están justificados por razones de interés general. Aunque este interés público aparece ya suficientemente detallado en los apartados anteriores, no obstante, incidimos en un criterio indiscutible, como es la necesidad de reducir el desempleo de personas jóvenes.

Principio de proporcionalidad. La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, al constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones.

Principio de seguridad jurídica. Queda asimismo salvaguardado, dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad, en todo caso, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Principio de transparencia. En el momento procedimental en el que nos encontramos, se ha cumplido estrictamente el procedimiento de elaboración recogido en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración, y otros procedimientos administrativos en el ámbito competencial de esta Consejería. Por otro lado, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conformarán el procedimiento de elaboración, serán accesibles durante toda su tramitación a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 8/34	



Principio de eficiencia. Se evita en el texto la exigencia de cargas administrativas innecesarias, junto con la simplificación regulatoria, para las entidades locales beneficiarias, equilibrando para ello el uso racionalizado de los recursos públicos, especialmente los tecnológicos, estableciendo en el mismo proyecto de orden unas bases comunes para regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Por último, no obviamos que las presentes bases se establecen con base en el principio del compromiso con el resultado, bajo el respeto de hitos y objetivos.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1 Contenido.

El texto propuesto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en 2 capítulos (subdivididos en 4 secciones) de 31 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

Exposición esquemática del texto.

CAPÍTULO I "Disposiciones generales y ámbito de aplicación".

Objeto.

Régimen Jurídico.

Definiciones.

Entidades locales beneficiarias.

Requisitos de las entidades locales beneficiarias de la ayuda.

Concepto subvencionable y cuantía de la subvención.

Financiación y limitaciones presupuestarias.

Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

CAPÍTULO II "Procedimiento de concesión".

Procedimiento de concesión.

Sección primera. Solicitudes.

Solicitudes.

Medios para la presentación de solicitudes.

Documentación acreditativa.

Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Subsanación y desistimiento de solicitudes.

Sección segunda. Instrucción y Tramitación.

Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

Tramitación.

Sección tercera. Resolución, obligaciones, pago y justificación.

Resolución del procedimiento.

Notificación.

Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Selección de las personas participantes.

Contrataciones y sustituciones por cese de la relación laboral y suspensión temporal de los contratos.

Forma de pago y régimen de fiscalización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/34	



Modificación de la resolución de concesión.
 Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.
 Justificación de la subvención por la entidad local beneficiaria.
 Comprobación de la justificación de la subvención.
 Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.
 Tratamientos de datos de carácter personal.

Sección cuarta. Reintegro y régimen sancionador.
 Reintegro.
 Devolución voluntaria a iniciativa del perceptor.
 Régimen sancionador.

Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo I. Listado de Empleos Digitales.

Anexo II. Listados de Empleos Verdes.

Por otro lado, esta propuesta de bases reguladoras, no modifica los procedimientos administrativos, que exigirían un análisis exhaustivo de los mismos, pero sí incluye el Anexo IV, señalando los hitos más importantes en el procedimiento de concesión de la subvención ponderados con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO IV: DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	
Procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Art.11 del Proyecto de Orden
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Art.14 del Proyecto de Orden

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 10/34	



Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Art.14 del Proyecto de Orden
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Art.14 del Proyecto de Orden
Notificación de resolución de desistimiento	21	Art. 16 del Proyecto de Orden
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Art.15 del Proyecto de Orden
Alegaciones	76	Art.16 del Proyecto de Orden
Periodo de prueba	77-78	
Informes	79-81	
Audiencia	82	
Información pública	83	
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	
Propuesta de resolución	88.7	Art.14 del Proyecto de Orden
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Art.17 del Proyecto de Orden
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Art.18 del Proyecto de Orden
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Art.17 del Proyecto de Orden
Otras formas de terminación	84	

3.2 Análisis jurídico.

3.2. a) Competencias y justificación del rango normativo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ejerce sus competencias en defensa del interés general, y contempla, entre sus objetivos básicos, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 11/34	



producción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 63.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen, en todo caso, las políticas activas de empleo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes, la intermediación laboral y el fomento del empleo.

En materia de políticas de empleo, el artículo 169.1. del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que los poderes públicos fomentarán el acceso al empleo de los jóvenes y orientarán sus políticas a la creación de empleo estable y de calidad para todos los andaluces y andaluzas. Además establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, y velarán por el cumplimiento de las reservas previstas en la legislación aplicable.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 32.2 que los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este contexto, en el artículo 12.4 de la mencionada ley establece los Ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 3, oportunidades de empleo, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo.

De otro lado, el artículo 58.2.1.º de la misma ley establece que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.13.ª de la Constitución Española, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía. A los anteriores títulos competenciales se une el que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le atribuye competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Una de las principales prioridades de la Consejería es desarrollar y promover políticas de empleo que generen oportunidades para la juventud andaluza, especialmente a través de la Garantía Juvenil y los instrumentos financieros que le dan soporte. Ante la alta tasa de desempleo juvenil, es necesario poner en marcha actuaciones de impulso a la contratación que faciliten la incorporación al mercado de trabajo de los más jóvenes.

Por otro lado, en lo referente a las competencias de la Consejería, como entidad pública con capacidad de producción normativa, es el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el que atribuye en materia de fomento de empleo, capacidad a esta Consejería para aprobar una orden por la que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 12/34	



3.2. b) Derogación de normas.

El presente proyecto de bases reguladoras no implica derogación de otra normativa anterior.

3.2.c) Relación de normas con rango superior.

El proyecto normativo, con rango reglamentario (disposición administrativa de carácter general), es congruente con el derecho internacional y el derecho de la Unión Europea, y muestra, por otro lado, coherencia total con el resto del ordenamiento jurídico español, en la medida en que las subvenciones se regirán (con respeto pleno al principio de jerarquía normativa), además de por lo dispuesto en este proyecto de bases reguladoras, por lo previsto en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027.
- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su disposición final decimocuarta.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, de acuerdo con lo establecido en su disposición final decimocuarta.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 13/34	



- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027.
- 11.º Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final cuarta.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.
- Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

3.2.d) Tramitación.

Siguiendo la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración, y otros procedimientos administrativos en el ámbito competencial de esta Consejería, tras el análisis normativo, se constata el cumplimiento del siguiente ítem en el proceso de elaboración normativa.

- **Informes recabados:** Pendiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 14/34	



- **Preparación y redacción del texto.** Consulta Pública Previa sobre el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local. Programa Activa-T Joven. Acordada por resolución de fecha 12 de febrero de 2025.

Esta consulta fue informada el 7 de marzo de 2025 en los siguientes términos: *"Una vez concluido el citado plazo de participación, no se ha recibido aportación ni observación alguna al respecto"*.

3.2.e) Vigencia.

La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1 Impacto económico.

Se considera que el presente proyecto de bases reguladoras tiene un impacto económico positivo, puesto que regula políticas activas de empleo que favorecerán la mejora y el acceso al empleo de los jóvenes, generando igualmente un mayor dinamismo de la economía.

En el marco de este proyecto de orden, se prevé un presupuesto de 89.860.445 euros para la anualidad de 2025, para la contratación de personas desempleadas que tengan una edad comprendida entre 18 y 29 años, ambos inclusive, que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo y sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de su participación en proyectos de interés general promovidos por los ayuntamientos y entidades locales autónomas de Andalucía, otorgando, por tanto, subvenciones al sector público, lo que pretende fomentar la creación de empleo en el ámbito local y mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas, lo que induce de manera directa a la mejora del empleo en Andalucía, generando un crecimiento y desarrollo de las entidades locales beneficiarias, y por ende, produciendo un efecto económico directo.

El otorgamiento de subvenciones a las entidades locales para la contratación de personas jóvenes tiene un impacto económico considerable, ya que fortalece la capacidad de los gobiernos locales para llevar a cabo proyectos de infraestructura, servicios públicos y desarrollo comunitario. Con ello, se impulsa el crecimiento económico local, al mejorar la calidad de vida de los residentes, atraer nuevas inversiones y fomentar la creación de empleo. Además, las entidades locales, al recibir subvenciones, pueden abordar necesidades específicas de su comunidad, lo que conduce a una gestión más eficiente y efectiva de los recursos. Esto no solo dinamiza la economía local, al aumentar la demanda de bienes y servicios, sino que también crea un efecto multiplicador, generando beneficios económicos que se extienden a nivel regional y nacional.

Por otro lado, una de las principales prioridades a lograr a través de este proyecto es desarrollar y promover políticas de empleo que generen oportunidades para la juventud andaluza, especialmente a través de la Garantía Juvenil y los instrumentos financieros que le dan soporte. Ante la alta tasa de desempleo juvenil, es necesario poner en marcha actuaciones de impulso a la contratación que faciliten la incorporación al mercado de trabajo de los más jóvenes.

4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 15/34	



Se prevé un presupuesto de 89.860.445 euros para la anualidad de 2025, no suponiendo un incremento de gasto. Su aplicación no requerirá de dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos y estructuras organizativas existentes. Debe precisarse que no están previstos otros futuros costes presupuestarios que puedan surgir, derivados de su puesta en marcha, ni de la ejecución de sus distintas actuaciones. De producirse este improbable supuesto, dichos gastos se adecuarían a los principios de eficacia y eficiencia, y quedarían completamente justificados de la manera legalmente establecida en el momento procedimental oportuno.

La imputación presupuestaria se realizará en la partida:

1400160000 G/32K/46001/00 D445ABD6E2, con cargo a la medida comunitaria D445ABD6E2 PROGRAMA DE ACTIVACIÓN EMPLEO MENORES 30 AÑOS del Programa FSE+ ANDALUCÍA 2021-2027.

Con esta convocatoria se agota la programación asignada a esta medida que asciende a 112.365.210€ de los cuales ya se han ejecutado, en el ejercicio presupuestario 2024, 48.642.000€ correspondientes a la Línea 7 de Emplea-T convocada mediante Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convoca, para el año 2024, la concesión de subvenciones de las Líneas 1, 2, 4 y 7 reguladas en la Orden de 3 de octubre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la inserción laboral y el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Programa Emplea-T.

La convocatoria está prevista se realice en el ejercicio 2025, a ejecutar completamente en dicho ejercicio mediante concesiones con un solo pago del 100%.

Se hace constar que existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

5.1 Análisis y evaluación de cargas administrativas

Para la elaboración del proyecto de orden se ha realizado la correspondiente evaluación de las cargas administrativas, proponiendo medidas que suponen la reducción de las mismas.

En este sentido, para llevar a cabo dicha evaluación, se ha analizado, en primer lugar, el marco regulador, los requisitos, las obligaciones, el procedimiento de tramitación, los documentos asociados y la gestión que se hará de los datos del procedimiento.

En segundo lugar, se han identificado y analizado cuáles son las cargas administrativas, y qué hacer para reducirlas, implementando las correspondientes medidas para reducir requisitos o documentos a aportar, así como agilizar la secuencia de trámites, incorporando procedimientos de respuesta inmediata y formularios normalizados.

Se establece en estas bases reguladoras la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos, conforme a lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 16/34



Por ello, las únicas cargas administrativas que se imponen a las entidades locales beneficiarias son las derivadas del cumplimiento de determinadas obligaciones previstas en el artículo 19 del proyecto de bases reguladoras, adecuándose dichas cargas administrativas a la normativa reguladora de las subvenciones, a nivel europeo, estatal y autonómico, así como a las entidades locales destinatarias de esta norma.

5.2 Anexo V de la guía metodológica de elaboración de la MAIN que establece el checklist para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	<input type="checkbox"/>	X
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	<input type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	<input type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 17/34	



		SI	NO
	inscripción en un registro?		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	X	
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:	N/A	N/A
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:	N/A	N/A

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 18/34	



		SI	NO
	- ¿ Son necesarios tales informes?	x	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	x	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:	N/A	N/A
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	X	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 19/34	



5.3 ANEXO VI de la guía metodológica de elaboración de la MAIN, sobre medición de costes de las cargas administrativas derivadas de lo anterior

Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas		EUROS
1	Presentar una solicitud presencialmente	80
2	Presentar una solicitud electrónica	5
3	Tramitación mediante intermediarios (bancos, médicos...)	35
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*
8	Aportación de datos	2*
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*
10	Presentación de un informe y memoria	500
11	Obligación de conservar documentos	20
12	Inscripción convencional en un registro	110
13	Inscripción electrónica en un registro	50
14	Llevanza de libros	300
15	Llevanza de libros en vía electrónica	150
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500

Tabla para la medición de costes de cargas		EUROS
17	Información a terceros	100
18	Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
19	Obligación de comunicar o publicar	100

Tabla para la medición del coste agregado de la reducción		Reducción (Euros)
1	Renovación automática de autorizaciones y licencias	175
2	Implantación de tramitación proactiva	100
3	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	200
4	Reducción de plazos de respuesta de la Administración	**
5	Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación	30
6	Puesta en marcha de campañas de información a interesados	15

Nota : si alguna medida de simplificación no puede encuadrarse en la clasificación anterior, actuar sobre posible asimilación. Los costes y ahorros podrán ser acumulables.

**Escala de valores en función del tiempo reducido	EUROS
Del 1 al 25%	20
Del 26 al 50%	60
Del 51 al 75%	110
Del 76 al 99%	180

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia.

6.1 Impacto de género.

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, todos los Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, corresponde al centro directivo competente realizar el Informe de Evaluación del Impacto de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 21/34	



La Dirección General de Incentivos y Competitividad Empresarial emite el presente informe con objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar.

Esta norma afecta a mujeres y hombres dado que tiene como finalidad la contratación laboral de personas; existen diferencias en el acceso y control de los recursos a la vista de la diferencia sustancial de demandantes de empleo no ocupados de cada sexo en el ámbito local de referencia de la norma; y el grupo destinatario se ve afectado por el rol de género, considerando la escasa diversificación de sectores del mercado laboral y la masculinización de algunos de ellos en la zona de incidencia de estas ayudas.

Teniendo en consideración lo anterior y en tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género, al prever la concesión de subvenciones cuyos destinatarios finales son personas desempleadas, la misma es: PERTINENTE.

La legislación vigente establece los siguientes mandatos relativos a la incorporación del principio de igualdad de género que son de aplicación al proyecto normativo:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En función del grupo destinatario de la norma estos son los datos relativos a la situación de mujeres y hombres en el contexto de intervención: los datos de Personas Demandantes No Ocupadas (DENOs) con desagregación por la variable sexo, dado que es a éstas a las que se prevé que se contratará a través de las entidades beneficiarias de las ayudas. La información encontrada es la siguiente: La tasa de desempleo de los menores de 30 años en la Comunidad autónoma de Andalucía es en la actualidad del 28,3%

En cuanto a la valoración del impacto de género de la norma, referencias normativas en preámbulo:

“En la elaboración de esta orden, se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, asegurando su integración en la redacción de las disposiciones normativas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

Medidas concretas:

“- Artículo 20. Selección de las personas participantes.

La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, siendo imprescindibles como criterios de selección, además de los de igualdad, mérito y capacidad..”.

Transversalidad:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 22/34	



No existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo. No se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza. Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro de la propuesta normativa. Contiene la propuesta normativa lenguaje no sexista.

Valoración del impacto:

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes y a los mandatos aplicables, el centro directivo emisor concluye que tiene un impacto de género previsiblemente negativo, teniendo en consideración el objetivo principal de la subvención, no se propone eliminar la desigualdad de género y a la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que esta disposición no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

6.3 Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se debe analizar el impacto de este desarrollo reglamentario sectorial en la familia, sobre la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas, y los beneficios establecidos en la ley, para contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

El presente proyecto de orden tiene como finalidad la concesión de ayudas dirigidas a financiar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas que tengan una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, por lo que se considera que el presente texto tiene un impacto nulo o neutro en la familia.

7. Medios electrónicos.

Debido a que el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en el Proyecto de Orden objeto de esta MAIN no recoja un procedimiento automatizado y por tanto no requiera el desarrollo de una TIC, es por ello que no es necesaria la remisión a la Agencia Digital de Andalucía recogida en el apartado 2.8 de la Guía metodológica.

8. Impacto en la protección de datos personales.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Una adecuada valoración ex ante de la nueva normativa que se quiere poner en marcha impone

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 23/34	



necesariamente un análisis de la afectación del derecho fundamental de protección de datos, es decir, valorar si desde el proyecto que se va a aplicar existe un tratamiento más que correcto de los datos personales y garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

Antes de proseguir con el análisis del impacto es procedente recordar el fondo del Proyecto de subvenciones.

- Centro propulsor normativa.- DGIECE (responsable tratamiento, responsable AIPD, (artículo 29 de la “Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo”).
- Concedente subvención.- Delegaciones Territoriales de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (dependiente del responsable tratamiento).
- Entidad beneficiaria.- Ayuntamientos y ELAs andaluces. (Encargados tratamiento, con sus propias RAT e IAT, salvo excepciones). Personas jurídicas con personalidad propia (nunca físicas a efectos del RGPD) con representación en una persona física titular de datos personales.
- Gestor ofertas de empleo.- SAE (Encargado del tratamiento pero con su propio RAT).
- Destinatario subvención.- Personas físicas titulares de datos personales.

Dado que la norma tiene algún impacto en cuanto a la protección de los datos personales, ya que supone tratamiento de datos personales, vamos a detenernos en los siguientes aspectos:

1. Actividades de tratamiento.

La actividad de tratamiento aparece catalogada en IAT como “**DGIECE-Subvenciones dirigidas a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad**”, con expresa descripción de los elementos requeridos en art.30 .1 y 35 del RGPD.

La licitud de dicho tratamiento se basa en lo establecido en los artículos del RGPD 6.1.c), obligación legal aplicable al Responsable del tratamiento, y 9.2.b), necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del derecho laboral y de la seguridad y protección social, como consecuencia de lo establecido en Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

2. Protección de datos desde el diseño y por defecto.

Este apartado exige que desde que se comienza a definir el tratamiento (por tanto, antes de su puesta en funcionamiento) y a lo largo de toda su vigencia, se identifiquen e implementen las medidas técnicas y organizativas necesarias en las distintas fases del ciclo de vida del tratamiento.

Las medidas de seguridad (técnicas y organizativas) implantadas cumplen con el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, correspondientes a ficheros de nivel básico, siempre teniendo en cuenta las categorías de interesados y datos personales tratados (art. 32 RGPD).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 24/34	



Del mismo modo, el proyecto de Orden contempla el uso de formularios en los cuales se verifica que cumplen los principios básicos de la protección de datos personales y que informan de manera completa y clara sobre los extremos recogidos en los arts. 13.1 y 14.1 del RGPD.

Todo ello en aras de la puesta en práctica del principio de minimización de datos mediante técnicas y organizativas que garanticen, por defecto, que únicamente sean objeto de tratamiento los datos mínimos definidos en la etapa del diseño inicial necesarios para la finalidad declarada y no para otras.

3. Análisis de riesgos.

El responsable del tratamiento, asesorado por el delegado de protección de datos, realizará un análisis de riesgos conforme al artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos y, en los supuestos de su artículo 35, una evaluación de impacto en la protección de datos.

El riesgo debe ponderarse sobre la base de una evaluación objetiva mediante la cual se determine si las operaciones de tratamiento de datos suponen un riesgo o si el riesgo es alto.

Se ha seguido para hacer seguimiento del análisis de impacto (AIPD, análisis del impacto en protección de datos, en adelante) las siguientes herramientas : “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas” así como el “Modelo de análisis”, documentos aprobados por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos y como consecuencia de su aplicabilidad, concluimos y concretamos los siguientes aspectos:

- Responsable de AIPD: Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla. dgiece.ceeta@juntadeandalucia.es.
- Identificación del Delegado de Protección de datos.
- Categorías de interesados y de datos personales. Debemos partir de la clasificación de ficheros de la LOPD; y con ello clasificar los datos personales generales tratados como de nivel seguridad bajo, estáticos, de intrusión menor y que presentan menos riesgos para los derechos y las libertades de las personas.
- Recogida de datos personales y de contacto del representante de la entidad. Datos de la persona solicitante, datos identificativos; NIF/NIE, nombre y apellidos, sexo, dirección electrónica y teléfono.
- Recogida directa de datos personales y laborales de los terceros interesados en los que concurren requisitos para ser destinatarios de la subvención, a efectos de baja, reincorporación, sustitución y justificación. NIF/NIE, nombre y apellidos, fecha inicio contrato, fecha suspensión contrato y fecha fin contrato.

En relación con los datos de estos terceros no recogidos por el responsable del tratamiento, la cobertura legal resulta:

- 6.1 del RGPD
- Artículo 32.1 “Comprobación de subvenciones”, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Artículo 124 bis.1 “Comprobación de la adecuada justificación y de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención”, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Datos: (art. 5 RGPD)
- Tratados de manera lícita, leal y transparente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 25/34	



- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines. Limitación de la finalidad.
 - Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario. Principio de minimización, limitados a lo estrictamente necesario para cumplir la finalidad del tratamiento.
 - Exactos y actualizados, incluso borrados los datos almacenados cuando hayan dejado de ser adecuados y finalistas. Principio de exactitud.
 - El tratamiento de datos inexactos puede afectar negativamente a las personas.
 - Conservados el tiempo estrictamente necesario. Limitación del plazo de conservación.
 - Tratados de manera que se garantice una seguridad adecuada. Integridad y confidencialidad.
 - *Ciclo de vida*. Estos datos tienen un ciclo de vida determinado que es coincidente con el ciclo de vida de la subvención, es decir, solicitud, concesión, ejecución y justificación. Posteriormente, cuando finaliza el ciclo de vida, se conservan durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.
- Elementos tratamiento:
 - Responsable del tratamiento Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla. dgiece.ceeta@juntadeandalucia.es.
 - Finalidad del tratamiento. A efectos de información y limitación del uso de datos. Recogida de datos estáticos (intrusión menor) del representante de la entidad para la tramitación, gestión y justificación de las subvenciones dirigidas a las personas jóvenes desempleadas entre 18 y 29 años, ambos inclusive. Recogida de datos estáticos (intrusión menor) en relación con los terceros interesados en los que concurren requisitos para ser destinatarios de la subvención, a efectos de baja, reincorporación, sustitución y justificación.
 - Base jurídica legitimadora. La licitud de dicho tratamiento se basa en lo establecido en los artículos del Reglamento General de Protección de Datos 6.1.c), obligación legal aplicable al Responsable del tratamiento, y 9.2.b), necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del derecho laboral y de la seguridad y protección social, como consecuencia de lo establecido en Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Otra normativa habilitante:
 - Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
 - Categorías de interesados y de datos personales , Representantes de la persona empleadora participantes en las convocatorias de subvenciones: Datos identificativos: NIF/NIE, nombre y apellidos, sexo, dirección electrónica y teléfono.

Terceros interesados, personas físicas en quienes concurren determinadas situaciones destinatarias finales de las ayudas. NIF/NIE, nombre y apellidos, sexo, dirección electrónica, teléfono, discapacidad.

Deben ser:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 26/34	



- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario.
- Exactos y actualizados
- Y: Tratados de manera lícita, leal y transparente.
 - Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.
 - Conservados el tiempo estrictamente necesario.
 - Tratados de manera que se garantice una seguridad adecuada.
- Características del tratamiento. El tratamiento, por otro lado, se muestra idóneo para conseguir los objetivos, necesario puesto que no hay otra forma de cumplir la finalidad y proporcional, es decir, el beneficio que el tratamiento de datos proporciona a la sociedad mantiene un equilibrio con la restricción que representa sobre los derechos fundamentales.

• Riesgos. Se detectan la *conurrencia de los siguientes riesgos habituales* en cualquier tratamiento de datos personales; acceso no autorizado (Riesgo de que datos personales sean accedidos por personas no autorizadas), divulgación indebida (Riesgo de compartir información personal con terceros sin la base legal adecuada o sin cumplir con los principios de minimización de datos), pérdida de datos (Riesgo de pérdida de datos personales debido a fallos técnicos, errores humanos afectando la disponibilidad y la integridad de los datos), incumplimiento de derechos de los interesados, (Riesgo de no respetar los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados (recogidos expresamente en formularios). Por el contrario, *no existen riesgos prioritarios*; discriminación, usurpación de identidad o fraude, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, reversión no autorizada de la seudonimización, perjuicios económicos o sociales significativos, privación a los interesados de sus derechos y libertades, impedimento en el ejercicio del control del interesado sobre sus datos personales, revelación del origen étnico o racial, de las opiniones políticas, de la religión o creencias filosóficas, de la militancia en sindicatos y del tratamiento de datos genéticos, datos relativos a la salud o datos sobre la vida sexual, o las condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas, evaluación de aspectos personales, en particular el análisis o la predicción de aspectos referidos al rendimiento en el trabajo, situación económica, salud, preferencias o intereses personales, fiabilidad o comportamiento, situación o movimientos, con el fin de crear o utilizar perfiles personales, tratamiento de datos personales de personas vulnerables, en particular niños y tratamiento que implique una gran cantidad de datos personales y afecte a un gran número de interesados.

• *Se recogen medidas técnicas y organizativas* que garantizan y acreditan que el tratamiento de datos personales es conforme con la normativa de protección de datos; limitación de forma expresa y clara la finalidad del tratamiento, limitar la conservación de los datos, limitar la extensión de los individuos afectados, incorporar garantías adicionales en caso de decisiones automatizadas, limitar las categorías de datos recogidos, limitar las operaciones posibles en el tratamiento, exigir nivel de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad adecuado al riesgo.

• *La norma conserva determinada coherencia jurídica* con el marco regulatorio en protección de datos. Destacamos la concordancia en estos ámbitos; Responsabilidad del responsable del tratamiento (art. 24, 25 y 29 RGPD, art. 28 y 29 LOPDGDD). Encargado del tratamiento (art. 28 RGPD, art. 33 LOPDGDD). Registro de las actividades de tratamiento (art. 30 y Delegado de protección de datos (art. 37 a 39 RGPD, art. 34 a 37 LOPDGDD). De la lectura del informe de impacto, deducimos por tanto la existencia de un riesgo residual (por tanto, aceptable) Riesgo resultante después de considerar los controles y las medidas de mitigación existentes.

Como conclusión y sin perjuicio de ir ahondando en esta cuestión en sucesivas versiones de la MAIN, podemos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 27/34	



asignar al tratamiento una categoría de riesgo bajo.

4. Evaluación de Impacto.

Introducción

Una evaluación de impacto en protección de datos (EIPD) es un procedimiento que busca identificar y controlar los riesgos para los derechos y las libertades de las personas (derecho a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento, a la prohibición de sufrir discriminación, a la libertad de conciencia, a la libertad de religión, etc) asociados a un tratamiento de datos. Como proceso, se aplica al ciclo completo de vida del tratamiento, se desarrolle ante el responsable del tratamiento o encargado, y no solamente a un momento concreto del mismo, Artículo 24.1 RGPD.

Para controlar los riesgos inherentes al tratamiento (no los derivados de la seguridad de los datos), debemos establecer los controles necesarios para garantizar que el tratamiento se realiza de acuerdo con el RGPD. En particular, que es necesario y proporcionado y que se establecen los mecanismos necesarios para que las personas interesadas puedan ejercer sus derechos, establecer las salvaguardas apropiadas a las valoraciones de riesgo.

Obligatoriedad

El Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (en adelante RGPD) dedica la Sección 3 de su capítulo IV “Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento” a la Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos (en adelante EIPD).

El artículo 35.1 del RGPD prevé que cuando sea probable que algún tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto y fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas, el responsable del tratamiento, antes de iniciar el mismo, deberá realizar una evaluación de impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales, recabando el asesoramiento del delegado de protección de datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 c) del RGPD.

También el artículo 35.3 establece que *“La EIPD se requerirá en particular en el caso de: a) evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar”.*

El proyecto de orden dispone en su **Disposición adicional primera**. Procesos de automatización de actuaciones *“1. De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.”*

Para la elaboración de esta EIPD se ha seguido la estructura recomendada en el art. 35.7 RGPD:

La evaluación deberá incluir como mínimo:

a) Una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y de los fines del tratamiento, inclusive, cuando proceda, el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 28/34	



b) Una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad.

c) Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados a que se refiere el apartado 1.

d) Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas garantías, medidas de seguridad y mecanismos que garanticen la protección de datos personales, y a demostrar la conformidad con el presente Reglamento, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los interesados y de otras personas afectadas.

Se trata de una EIPD previa a la puesta en marcha del tratamiento.

A) Tratamiento

Descripción de operación. PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN.

Este plan contempla entre sus objetivos estratégicos, facilitar la inserción laboral de las personas jóvenes desempleadas entre 18 y 29 años de edad, ambos inclusive, en el ámbito local, impulsando su empleabilidad y la adquisición de experiencia profesional, mejorar la eficacia de las políticas de empleo mediante la concesión de incentivos a las entidades locales para la contratación de personas jóvenes en proyectos de interés general, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, facilitando la participación de los jóvenes en el mismo, fomentar el desarrollo económico local mediante la dinamización del mercado de trabajo en los municipios andaluces, reduciendo la despoblación, impulsar medidas de acompañamiento y apoyo a las personas jóvenes participantes que contribuyan a su integración efectiva en el mercado laboral.

Base jurídica legitimadora: La licitud de dicho tratamiento se basa en lo establecido en los artículos del RGPD 6.1.c), obligación legal aplicable al Responsable del tratamiento, y 9.2.b), necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del derecho laboral y de la seguridad y protección social, como consecuencia de lo establecido en Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Otra normativa habilitadora:

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

B) Fase necesaria en cualquier herramienta de EIPD es valorar la necesidad y proporcionalidad del tratamiento.

Partamos concretando la finalidad del tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 29/34	



Finalidad del tratamiento

Recogida de datos personales del representante de la entidad local beneficiaria para la tramitación, gestión y justificación de las subvenciones dirigidas a las personas jóvenes desempleadas entre 18 y 29 años de edad, ambos inclusive.

Datos de la persona solicitante, datos identificativos y de contacto; NIF/NIE, nombre y apellidos, sexo, dirección electrónica y teléfono. Debemos partir de la clasificación de ficheros de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con ello clasificar los datos personales generales tratados con un nivel de seguridad bajo.

Estos datos tienen un ciclo de vida determinado que es coincidente con el ciclo de vida de la subvención, es decir, solicitud, concesión, ejecución y justificación. Durante el ciclo de vida del dato se harán distintas actuaciones sobre el mismo desde su generación hasta su eliminación, entre ellas utilización o explotación de los datos, acceso sin difusión de datos, registro y conservación de datos personales. Posteriormente, cuando finaliza el ciclo de vida, se conservan durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

La recogida de datos es finalista, es decir, únicamente serán tratados con .objetivo ya descrito.

No está prevista cesión de datos.

Características del tratamiento.

- **Lícito**, en sentido amplio es decir, nivel administrativo, legal y civil.
- **idóneo** para conseguir los objetivos;
- **necesario** puesto que no hay otra forma de cumplir la finalidad de fomento prevista en la actividad. Se trata de una concurrencia no competitiva en la que la única forma de conceder las subvenciones es el orden de entrada de las correspondientes solicitudes de los representantes de entidades previa recogida de mínimos datos personales y de contacto. Se trata de un tratamiento poco intrusivo.
- **proporcional**, es decir, el beneficio que el tratamiento de datos proporciona a la provincia de Cádiz mantiene un equilibrio con la posible afectación sobre los derechos fundamentales.
- **leal**, uso previsible de los datos para los interesados

C) Riesgo

Partiendo de la base de que cualquier tratamiento de datos podría tener efectos negativos sobre los derechos y las libertades de las personas, debemos hacer una distinción de tipo de riesgo, por un lado nos encontramos con un riesgo asociado al tratamiento tal como está diseñado, por otro, riesgo derivado de la seguridad de la información.

En relación con el riesgo que se puede generar (y debe evitarse) desde el diseño del tratamiento puede materializarse en un efecto negativo físico, económico, emocional, que pueda recaer en los interesados :

Estrés.

Imposibilidad de acceder a servicios u otras oportunidades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 30/34	



Discriminación.
 Robo de la identidad y otros fraudes.
 Pérdidas económicas.
 Daños psicológicos.
 Daños para la reputación.
 Daños físicos.
 Afectación de la salud.
 Pérdida del trabajo.
 Daños físicos o psicológicos graves.
 Pérdida de la confidencialidad.
 Imposibilidad de ejercer algún derecho.

Obtenemos un nivel de impacto bajo siendo improbable que se materialice, es decir, las personas interesadas pueden sufrir algunas molestias menores, pero nunca impactos de gran calado, no es necesario aplicar medidas reductoras por tanto, y tampoco es necesario realizar cambios, modificaciones en las actividades del tratamiento desde el diseño como consecuencia de la EIPD.

En relación con el riesgo asociado a la seguridad de la información, deriva de una ejecución incorrecta del tratamiento el cual debe contemplar dichas medidas de seguridad del dato:

- la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Principios y derechos de los interesados.

El Reglamento establece una serie de derechos que permiten a las personas conocer e intervenir en el tratamiento de sus datos. A la hora de evaluar el impacto del tratamiento, es esencial garantizar que las personas pueden ejercer estos derechos.

Transparencia y derecho información. El derecho de información establece que las personas interesadas tienen derecho a estar informadas de la recogida y posterior tratamiento que se hace de sus datos. Este es un derecho esencial porque, sin esta información, el resto de derechos no se pueden hacer efectivos.

Se cumple con las obligaciones de información a los interesados (Arts. 12, 13 y 14 RGPD). En la documentación de la EIPD se han identificados los procedimientos implementados para abordar la obligación de informar y garantizar a los interesados sobre sus derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y los que corresponden a las posibles decisiones individuales automatizadas (Arts. 15-20 RGPD) junto con los mecanismos de transparencia y las políticas de información a los afectados que pudieran ser aplicables en cada caso o justifique la exención de la obligación de informar.

En relación con la gestión de los terceros es cierto que el tratamiento de recogida directa de sus datos es mínimo y sin embargo existen operaciones sobre datos no recogidos directamente, en el ciclo que se desarrolla en fase de justificación sobre todo ¿se garantizan estos derechos para ellos? Junto a la cobertura

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 31/34	



legal prevista en el 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendemos que las RAT respectivas deben contemplar la cesión de datos e informar de sus derechos si durante la recogida inicial de los datos personales no se informó a los terceros interesados sobre la posibilidad de la comunicación al órgano gestor de la subvención de los datos personales de los mismos, surgiría una obligación adicional en virtud del artículo 13.3 del RGPD. La aplicación de dicho artículo implica que antes de llevar a cabo cualquier tratamiento posterior de datos personales con una finalidad diferente a la original, el beneficiario deberá proporcionar a los terceros interesados información clara sobre este nuevo tratamiento.

Esto incluye detallar la finalidad específica de la comunicación de sus datos al órgano gestor fruto del requerimiento efectuado, así como cualquier otra información relevante que asegure el cumplimiento del principio de transparencia considerando las circunstancias específicas de ese tratamiento de datos personales, y deben ser capaces de demostrarlo según principio de responsabilidad proactiva.

Finalmente, conviene puntualizar que, en el contexto del control de subvenciones por parte del órgano gestor operaría la excepción del apartado 5, letra c), del artículo 14 del RGPD. Según esta disposición, aún cuando los datos personales que aquel pretende tratar no son obtenidos directamente de los interesados, no será obligatorio que el mismo proporcione la información detallada en los apartados 1 a 4 de dicho artículo, habida cuenta que la obtención de los datos personales está establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros como es el caso de las leyes anteriormente citadas con motivo del análisis de la licitud de los tratamientos.

Documentación

En la documentación de esta EIPD se ha aplicado el check list “LISTA DE VERIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA ADECUACIÓN FORMAL DE UNA EIPD”.

Monitorización y revisión

La EIPD no se acaba cuando se completa la documentación y la implantación. Las EIPD necesitan un proceso de monitorización para detectar cambios en los riesgos (ya sea a consecuencia de cambios en el tratamiento o en la percepción de riesgo de la sociedad), que pueden requerir que se revise la EIPD o, incluso, que se rehaga. Desde el órgano responsable del tratamiento adquirimos este compromiso, siendo la EIPD aquí documentada la actualmente vigente.

5. El Delegado de Protección de Datos .

Dispone el artículo 39.1 RGPD, corresponde al Delegado de Protección de Datos como mínimo una serie de funciones, entre las que se encuentra, a estos efectos, la de ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del mismo Reglamento. Asimismo, para asegurar que la norma en elaboración cumple con el marco vigente en materia de protección de datos se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD.

De este modo, se configura el Delegado de Protección de Datos como un órgano de apoyo y asesoramiento para responsables y encargados de las actividades de tratamiento.

9. Análisis de otros impactos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 32/34	



9.1 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso de las personas con discapacidad al empleo, la formación, cualificación y promoción profesionales, en las condiciones de trabajo, y en las condiciones de seguridad y salud laborales.

El texto tiene un impacto positivo en esta materia, pues se establece en el proyecto de orden una obligación para las entidades beneficiarias de la realización de una reserva de cuota del 5 % del total de las contrataciones del proyecto para personas con discapacidad, permitiendo reducir las barreras a las que se enfrentan en la búsqueda de empleo, y promover un entorno de trabajo más diverso y equitativo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La consulta pública previa se publicó el 12 de febrero de 2025, en virtud de la cual la ciudadanía, entidades e instituciones, públicas o privadas, que así lo considerasen podían hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente correo electrónico: participa.incentivos.ceeta@juntadeandalucia.es

El plazo de participación en este trámite del procedimiento se ha extendido desde el 13 de febrero de 2025 al 6 de marzo de 2025.

Una vez concluido el citado plazo de participación, no se ha recibido aportación ni observación alguna al respecto.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.

De conformidad con lo recogido por el artículo 45 apartado d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a efectos de garantizar que el texto que pretende aprobarse cuente con una amplia participación de las personas destinatarias a las que va dirigida la norma, este centro directivo estima justificada y motivada la decisión de conceder trámite de audiencia a aquellas organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Precisamente, el trabajo diario de estas organizaciones y asociaciones, a las que se les concede el trámite de audiencia, se encuentra enfocado al fomento y defensa de la autonomía local, así como a la representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales, desarrollando sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por los motivos anteriormente expuestos, con independencia de la publicación de la apertura del trámite de audiencia e información pública en el BOJA, y la participación en el mismo de cuantas organizaciones se muestren interesadas, se ha dado traslado del mismo, a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

11.1 Informes previos (en su caso). Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.

No hay informes previos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 33/34	



11.2 Descripción de los trámites de audiencia e información pública. Aportaciones en el trámite de información pública:

La FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, nos recuerda que debemos remitir el Proyecto de Orden al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

11.3 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, solicitados y evacuados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, con indicación de quién es el emisor, y acompañados por una breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.

PENDIENTE

- 1.- Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Fondos Europeos de la Secretaría General de Financiación Europea, ambas de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- 2.- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
- 3.- Delegado de Protección de Datos de la Consejería.
- 4.- Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- 5.- Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
- 6.- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- 7.- Secretaría General Técnica.
- 8.- Asesoría Jurídica de la Consejería.
- 9.- Intervención General de la Junta de Andalucía.

12. Evaluación ex post de la norma.

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

13. Evaluación previa comprobación material

Entendemos que nos hayamos en un supuesto en el que procede la evaluación previa de la comprobación material recogida por la Instrucción 1/2025 de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al no encontrarnos ante una subvención que de lugar a un resultado físico que permita dicha comprobación, o comprobable operativamente o mediante visitas in situ como podría ser, el supuesto de una inversión material, una obra, el desarrollo de una aplicación informática o la impartición de cursos o jornadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 34/34	